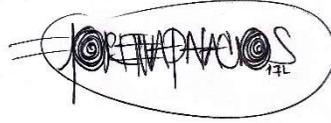


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-228**, de JACKSON ALEXANDER RODRÍGUEZ ECHAVARRÍA contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 1 al 5 de agosto de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 266 a 278).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 27 de julio de 2022 (fl. 13) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el Sr. **JACKSON ALEXANDER RODRÍGUEZ ECHAVARRÍA** (C.C. 1.056.774.085) contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su mandatario general Sr. Juan Camilo Pinzón, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder, en especial la solicitada el folio 17 de la demanda, so pena de inadmitir la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cuanto a la transacción extrajudicial remitida, no se pronunciará el despacho pues carece de firmas y el apoderado de la parte actora manifestó que si bien en principio, la demandada aceptó el acuerdo, no dio cumplimiento.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 052 de
fecha 30/03/2023

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA